

Rad. 201730307  
Cod. 2000  
Bogotá, D.C.

CRC	
Radicación :	*2017549571*
Fecha :	10/03/2017 - 08:30:10
Proceso :	2000 REGULACION DE MERCADOS
Destino :	ANTV - DRA. ÁNGELA MARÍA MORA SOTO
Asunto :	SU COMUNICACIÓN: "CUMPLIMIENTO SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL (T-599 DE 2016)"

Doctora  
**ÁNGELA MARÍA MORA SOTO**  
Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)  
**DIRECTORA**  
Calle 72 No. 12-77  
Bogotá D.C.  
Email: [convocatoriafalloT599@antv.gov.co](mailto:convocatoriafalloT599@antv.gov.co)

AUTORIDAD NACIONAL DE  
TELEVISIÓN

Entrada N° 201700008121  
10/03/2017 11:56:08

**REF: Su comunicación: "Cumplimiento Sentencia Corte Constitucional (T-599 de 2016)"**

Estimada doctora Mora,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) acusa recibo de su comunicación radicada internamente en esta Entidad bajo el número 201730307, en la cual en el marco de la orden impartida por la Corte Constitucional a la ANTV mediante la sentencia de Tutela No. 599 de 2016 y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 182 de 1995, se invita a esta Comisión "a participar en la fase de Análisis y Planteamiento de la Solución Regulatoria, para lo cual esperamos contar con su participación activa y propositiva en desarrollo del proyecto, para lo cual la ANTV lo invita a aportar sus comentarios, observaciones, propuestas e información que considere relevante (...)"

En atención a la amable invitación hecha por la ANTV en el marco del artículo 13 de la Ley 182 de 1995, esta Comisión considera preciso recordar que los "comentarios, observaciones, propuestas e información" requeridos por la ANTV en la presente comunicación, se presentaran por parte de la CRC en el marco de las competencias que le fueron asignadas por el legislador a través del artículo 12 de la Ley 1507 de 2012<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los hechos y fundamentos de la decisión que motivaron la parte motiva y resolutive de la sentencia T-599 de 2016 referida por la ANTV en su comunicación, se circunscriben a asuntos que no son de competencia de esta Comisión, dado que los mismos se relacionan con la programación del concesionario de televisión por suscripción, el pluralismo informativo, el contenido, la calidad y cantidad de la programación televisiva, el otorgamiento de espacios y licencias de televisión, la interlocución de los televidentes para la defensa de sus intereses, el desarrollo y fortalecimiento de la televisión pública.

<sup>1</sup> "Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones"

En tal orden de ideas, con el ánimo de aportar información al respecto y en el marco del principio de coordinación administrativa<sup>2</sup>, esta Comisión le remite la siguiente información para que la ANTV, en el marco de sus competencias, la tenga en cuenta en el "*Análisis y Planteamiento de la Solución Regulatoria*" en cumplimiento del referido fallo:

1. Documento de consulta pública: "*Mercados Audiovisuales en un entorno Convergente*" de febrero de 2015, el cual también puede ser consultado en la página de esta Comisión en el siguiente link: [https://www.crcom.gov.co/recursos\\_user/Documentos\\_CRC\\_2015/Actividades\\_regulatorias/MercadosAudiovisuales/Mercado\\_TV\\_Colombia\\_Pub02-03-2015-ICF-JMW.pdf](https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2015/Actividades_regulatorias/MercadosAudiovisuales/Mercado_TV_Colombia_Pub02-03-2015-ICF-JMW.pdf); y
2. Propuesta Regulatoria: "*Análisis de mercados relevantes audiovisuales en un entorno convergente*", publicado el 1 de abril de 2016 y el cual incluye:
  - a. Documento Soporte;
  - b. Documento de respuesta a comentarios
  - c. Ficha técnica de la consulta realizada por la firma Yanhaas en el marco del contrato No. 066 de 2015<sup>3</sup>.
  - d. Cuestionario utilizado para el estudio de campo llevado a cabo del 6 de octubre al 26 de noviembre de 2015; y
  - e. Los micro datos anonimizados en formato Excel, lo cual se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 31 del Decreto 103 de 2015.
3. Copia de la Resolución CRC No. 5048 de 2016 "*Por la cual se modifica el anexo 01 de la Resolución CRT 2058 de 2009*".

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,

**GERMÁN DARÍO ARIAS PÍMIENTA**  
Director Ejecutivo

Proyectado por: Carlos Castellanos Rubio  
Revisado por: Lina María Duque del Vecchio y Juan Pablo Vásquez  
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

<sup>2</sup> Ver, numeral 10 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

<sup>3</sup> OBJETO: levantamiento, depuración, procesamiento y análisis de datos estadísticos, que permitan elaborar un estudio integral tanto cualitativo como cuantitativo del uso, actitudes y experiencia del consumidor con respecto a diferentes medios audiovisuales, particularmente televisión.

Síguenos en:

Anexo:

- Documento de consulta pública: "*Mercados Audiovisuales en un entorno Convergente*" de febrero de 2015.
- Propuesta Regulatoria: "*Análisis de mercados relevantes audiovisuales en un entorno convergente*", publicado el 1 de abril de 2016 y el cual incluye:
  - Documento Soporte;
  - Documento de respuesta a comentarios;
  - La ficha técnica de la consulta realizada por la firma Yanhaas en el marco del contrato No. 066 de 2015.
  - El cuestionario utilizado para el estudio de campo llevado a cabo del 6 de octubre al 26 de noviembre de 2015; y
  - Los micro datos anonimizados en formato Excel, lo cual se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 31 del Decreto 103 de 2015.
- Copia de la Resolución CRC No. 5048 de 2016 "*Por la cual se modifica el anexo 01 de la Resolución CRT 2058 de 2009*".

Síguenos en:

f/CRCcol    @CRCcol    YouTube CRCCol    Instagram CRCCol  
[www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co)



SC-1390-1

049-1

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301